### **REPÚBLICA DE COLOMBIA**



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL - PERTENENCIA
Radicado	05001-40-03- <b>016-2019-01052</b> -00
Demandante	IVÁN DARIÓ MEDINA PELÁEZ
Demandado	MARIO HERNÁNDO BETANCUR CASTAÑO Y OTROS
Asunto	INCORPORA - REQUIERE PREVIO A DECRETAR DESISTIMIENTO TÁCITO

Se incorpora nuevamente memorial presentado por la apoderada de la parte demandante en el que reitera su deseo de comparecer al juzgado de manera personal.

Respecto de dicho memorial se comunica nuevamente al interesado, como ya ha sido indicado en múltiples oportunidades, que podrá solicitar las piezas procesales que requiere vía WhatsApp al número de contacto que más adelante se indicará igualmente, que para efectos de su comparecencia personal deberá comunicarse con el juzgado de manera directa vía chat al número de contacto 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público y solicitar que se le otorgue una cita presencial fundamentando cuál es el motivo de su necesidad.

Por otra parte, en cumplimiento de lo establecido en el art 317 del C.G.P, y con el ánimo de darle celeridad al trámite que se adelanta, se requiere una vez más a la parte demandante para que dé cumplimiento a la carga procesal consistente en realizar las acciones procesales o extraprocesales que considere pertinentes tendientes a obtener respuesta a los oficios Nro. 2025, 2026, 2027 y 2029, de ser el caso, solicitar la remisión por parte de este juzgado de los referidos oficios o en su defecto, realizar la publicación del edicto emplazatorio con relación a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de la pertenencia. Lo anterior para proceder con los trámites subsiguientes.

Se resalta que el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien se hace de conformidad con los numeral 6 y 7 del Art. 375 del C.G del P. y no directamente como lo establece el Art. 108 ibidem, por lo que no es dable darle aplicación al Art. 10 del Decreto 806 de 2020.

Para tal efecto se le confiere el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, tiempo en el cual permanecerá el expediente en secretaría. Si dentro del término indicado <u>la parte no ha cumplido con las cargas procesales impuestas</u> se procederá conforme al Art. 317 del C.G. del P. decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Finalmente, se advierte que los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

# **NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente

# MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

**JUEZ** 

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 65

Hoy  $\underline{\textbf{22 DE ABRIL DE 2021}}$  a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA

JJM

#### **Firmado Por:**

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ

# JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

## d837855dc27086c750138ac4f14990c5f8a243b89348de686b7f90fd1aa4 8555

Documento generado en 20/04/2021 06:16:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica